

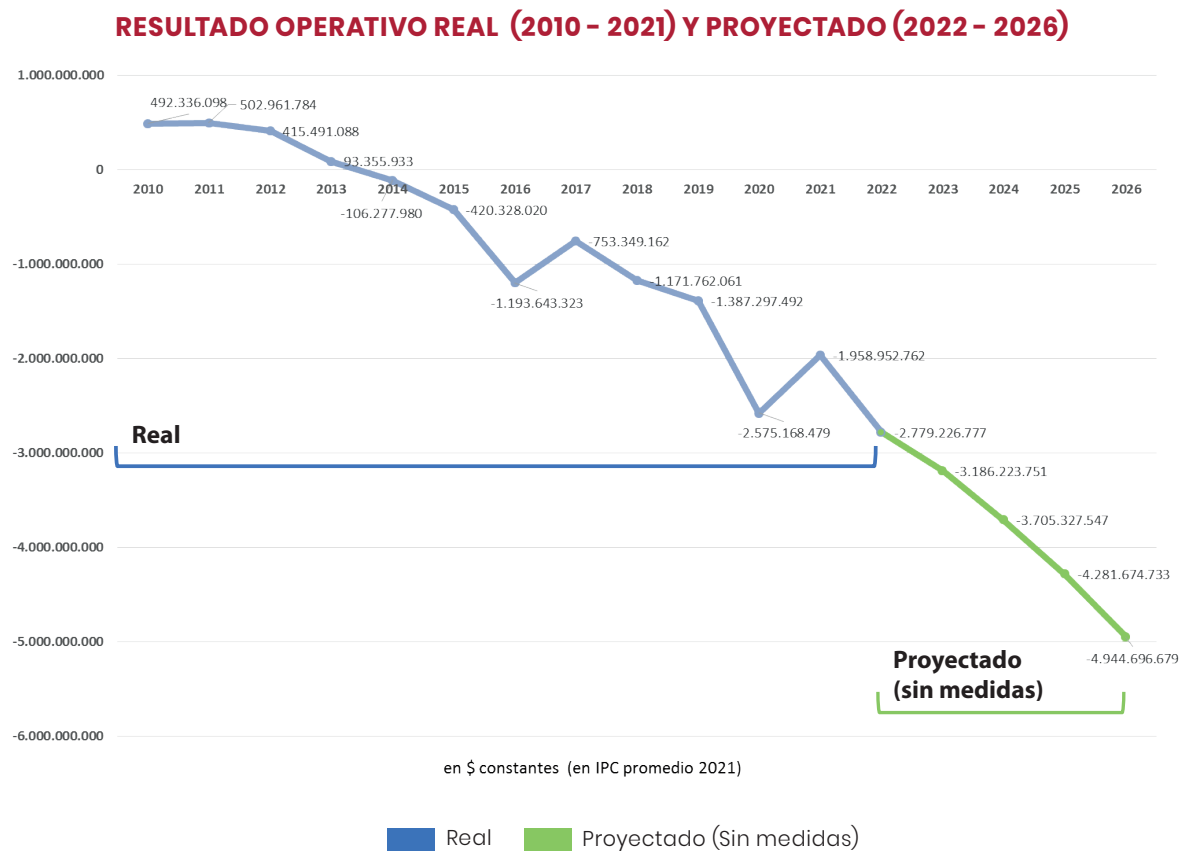


## DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS A LOS AFILIADOS.

El actual Directorio de la CJPU, asumió el 14 de diciembre de 2021, tomando como tarea prioritaria la elaboración de propuestas de cambios a fin de mejorar la crítica situación económico financiera del Instituto, la cual se arrastra desde hace más de una década, y se deriva de un desbalance estructural entre los ingresos por aportes y los egresos por las prestaciones que se brindan. Este deterioro financiero no es exclusivo de esta Caja, sino que también lo sufren otros organismos previsionales. La ausencia de asistencia financiera estatal en los subsistemas no estatales como la Caja, hace que esta tendencia requiera, para ser revertida, de medidas específicas que ineludiblemente recaen sobre los afiliados.

En este breve lapso se ha logrado establecer líneas de acción y pautas de trabajo, a partir de las cuales se han tomado resoluciones específicas.

El Resultado operativo de la CJPU viene siendo negativo desde 2014 a la fecha y las proyecciones realizadas que abarcan hasta el año 2026, alertan sobre la necesidad de encontrar urgentes soluciones.



A efectos de revertir esta situación, este Directorio, se planteó dos tipos de medidas: por un lado, las que requieren resolución del propio órgano y por otro, las que requieren modificaciones legales.



## **MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL DIRECTORIO (el 9/2/22)**

**1) Dejar sin efecto las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 de la RD 312/2016 a partir del 01-04-2022.- Referente a Seguro de salud, para determinado grupo de jubilados (por mayoría de 6 votos a favor).**

Se aplica a partir de la liquidación de pasividades de abril/2022.

¿Quiénes estarían abarcados por esta medida?

- Los pasivos cuya única pasividad sea la de la Caja y además tienen un nominal de pasividad menor a \$ 54.685 (a enero /2022).

Dejan de cobrar un beneficio adicional que se paga por concepto de Seguro de Salud (\$ 2.363 a enero/2022).

- Los Pasivos que tienen 75 años o más de edad.

Dejan de cobrar un beneficio adicional que se paga por concepto de Complemento de Seguro de Salud (\$ 1.108 a enero/2022).

**2) No renovar los beneficios adicionales de 2,5% y 3% - ajustes por encima del mínimo constitucional otorgado al amparo del artículo 106 de la ley 17738, que tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2022 (por mayoría de 6 votos a favor).**

- Este es un beneficio adicional que no abarca a todos los pasivos.
- Está vigente hasta el 31/12/2022.
- En ningún caso el afiliado tendrá un nominal inferior al que viene cobrando.
- Se detraerá a partir de futuros aumentos.

Si tiene consultas sobre estas resoluciones, puede comunicarse a través de nuestro servicio de **Contacto en [www.cjppu.org.uy](http://www.cjppu.org.uy), seleccionando Trámite: CONSULTA.**

## **MEDIDAS QUE REQUIEREN MODIFICACIONES LEGALES**

El Directorio por mayoría de 6 votos a favor, ha resuelto autorizar a Presidente y Secretario a iniciar conversaciones con el Poder Ejecutivo, a través Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de trabajar en conjunto en el estudio de este grupo de medidas, como posibles fuentes de ingreso.

Las siguientes medidas, que requieren iniciativa del Poder Ejecutivo para impulsar modificaciones legales, han sido evaluadas y cuantificadas y enviadas para ser discutidas en dicho ámbito:



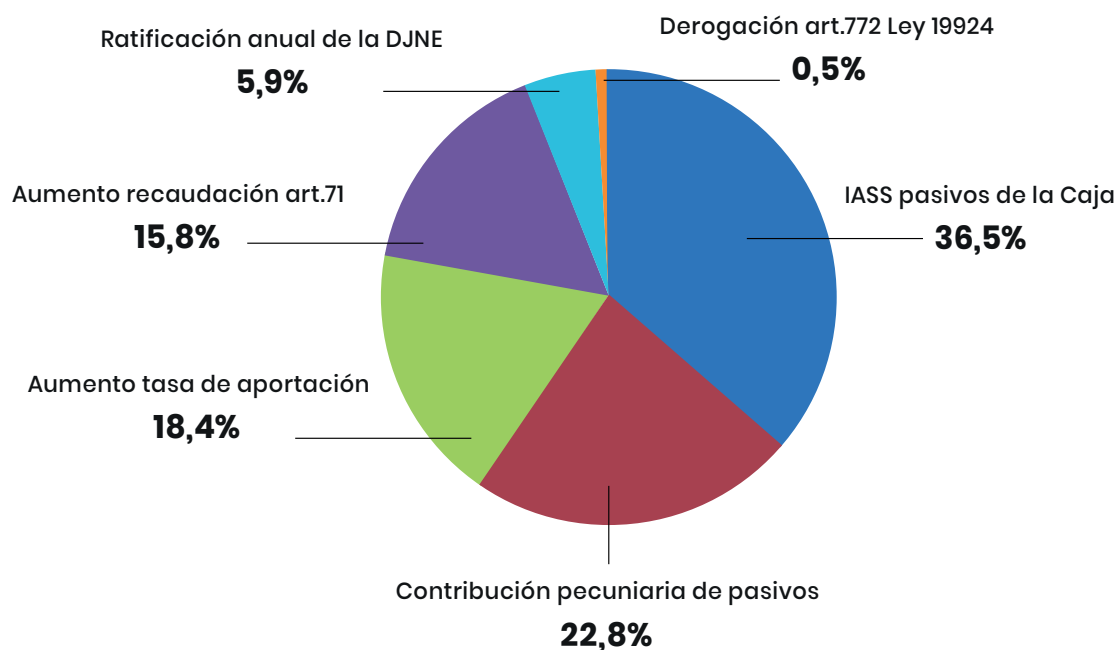
- IASS recaudado de afiliados de la Caja, se solicita que quede como un ingreso de la misma, en lugar de volcarse al Sistema General.
  - Contribución pecuniaria de los pasivos.
- La vigencia de esta contribución se considerará total o parcial en el tiempo, en función de las mejoras que se logren en los resultados económico financieros de la Institución.
- Aumento de la tasa de aportación, del 16,5 al 18 %, siendo 1 % permanente y 0,5 % transitorio (sujeto a evolución de los resultados económicos financieros de la Institución).
  - Incremento de gravámenes (Timbres) correspondientes a los incisos A, D y H, del Artículo 71 de la Ley 17738.
  - Ratificación anual de las Declaraciones de No Ejercicio.
  - Derogación del artículo 772 de la ley de presupuesto nacional del año 2021, Ley Nro. 19924.

La derogación de este artículo de la referida ley, impide el cobro de determinados timbres que la Caja percibía.

**Nota:** el impacto previsto de estas medidas, ha sido cuantificado considerando que no se producen cambios de comportamiento en el colectivo amparado.

En el mismo sentido de lo resuelto, pero con una mirada a largo plazo, se incluyó como posible medida a ser considerada, incorporar a la Caja a los nuevos afiliados dependientes.

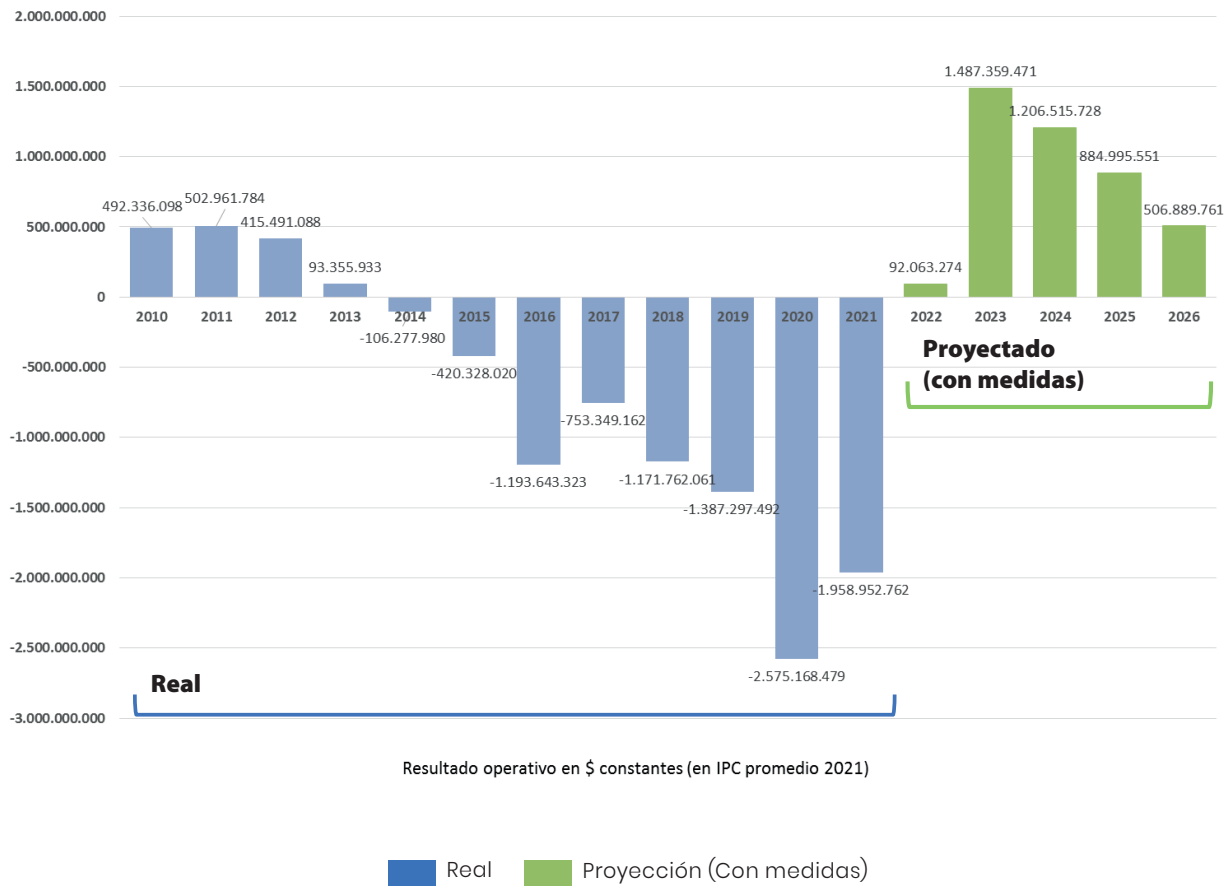
### Contribución de cada medida al impacto total proyectado





## Resultado operativo con impacto proyectado de las medidas.

El gráfico nos indica la mejora en el resultado operativo de tomar todas las medidas enumeradas en el presente informe, que daría el margen de tiempo necesario para procesar una reforma integral del subsistema.



El pasado 22 de febrero se mantuvo reunión y se entregó el material correspondiente a las autoridades del MTSS, estándose a la espera de la devolución correspondiente.

Ya fue confirmada una reunión de trabajo para el 23 de marzo del corriente año.

**Directorio de la CJPU.**